

premo, entre partes; de una, como demandante, don José Antúnez Alfonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 31 de octubre de 1967 y 9 de enero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto en nombre de don José Antúnez Alfonso contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1967 y 9 de enero de 1968, así como las causas opuestas a la admisión del recurso, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las Resoluciones recurridas, por ser ajustadas a Derecho; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Agundez Doncel.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Agundez Doncel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de octubre y 22 de diciembre de 1967, sobre devengos, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Fernando Agundez Doncel contra resolución del Ministerio del Ejército de 22 de diciembre de 1967, desestimando recurso de reposición contra acuerdos de 27 de octubre del mismo año, sobre devengos del recurrente, denegándole los de Brigada de Complemento que solicitaba; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio López García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 9 de octubre y 27 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Dionisio López García, y sin expresa imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de 9 de octubre y 27 de noviembre de 1967, impugnadas en el actual proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

*ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ana Pinedo Herrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Ana Pinedo Herrero, representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de septiembre y 6 de noviembre de 1967, sobre abono de plus circunstancial a su esposo, fallecido, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, don Manuel Moreno Díez, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Ana Pinedo Herrero, viuda del Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Manuel Moreno Díez, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de septiembre y 6 de noviembre de 1967 sobre abonos de diferencias de la cantidad que debió percibir su citado esposo en concepto de plus circunstancial, sin que haya lugar a hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara y doña Rosa Villanueva Vilabrá y don Francisco Villanueva Letreille.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, doña Sara Villanueva Vilabrá, doña Rosa Villanueva Vilabrá y don Francisco Villanueva Letreille, representados por el Procurador señor García Yuste, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del